

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica.

El presidente:

En desahogo del Segundo punto del Orden del Día Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenos días buenas tardes a todos a todas.

A los Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero del artículo 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a esta Tribuna a proponer una iniciativa de proyecto de decreto que reforma y adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica fue publicada en el Diario Oficial de la federación el pasado 20 de diciembre del año 2024 en el cual se modifica y deroga y adiciona 14 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de la Reforma que dicho decreto incluye la extinción del Instituto Nacional de Transparencia Acceso la Información y la Protección de los Datos Personales mejor conocido como INAI así como diversas reformas constitucionales en cuanto a materia de transparencia y protección de datos personales.

Dicha reforma por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, así como la política de transparencia se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la administración pública Federal, al órgano de control y disciplina del Poder Judicial y los órganos de control de los Organismos Constitucionales con autonomía y las contralorías de los congresos del Congreso de La Unión en sus respectivos ámbitos de su competencia y se pretende que se replique esta estructura en el ámbito Estatal con sus contralorías, o áreas homólogas del Poder Ejecutivo Legislativo y Judicial.

En el Artículo Cuarto Transitorio, establece que las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la expedición de esta legislación en la que alude el Artículo II, transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales conforme al presente decreto.

En virtud de lo anterior es preciso hacer las adecuaciones necesarias en materia de transparencia a nuestra constitución local para así cumplir con lo mandatado la reforma que hoy pretendo o se presenta ante ustedes compañeros y compañeras busca simplificar la administración pública no podemos seguir consintiendo que el

estado esté saturado de organismos que dupliquen funciones además que no son totalmente transparentes y que al final terminan siendo un obstáculo para el funcionamiento del Estado.

Esta iniciativa prioriza el uso responsable y ético de los recursos destinados a estos entes, el órgano garante en materia de transparencia en el Estado de Guerrero nació por decreto por el congreso del Estado un día el 10 de octubre del año 2005, junto a la Ley de acceso a la información numero 468 los primeros consejeros de la entonces Comisión para el Acceso a la Información Pública tomaron protesta ante el Congreso local el 9 de febrero del año 2006, y debían cumplir 4 años en su cargo pero se reeligieron por acuerdos políticos y se volvieron a nombrar estos consejeros para que se les alargara su mandato.

Como hemos sostenido, el ITAIGRO no ha demostrado una eficiencia en la aplicación de la materia y se ha ocupado para poder tener en muchas veces cuotas partidarias dentro de las representaciones del órgano garante.

Desde el 2007 la Comisión de Acceso a la Información Pública, ejerció un presupuesto de 5 millones de pesos para el 2025, ya como ITAIGRO el presupuesto se incrementó en 17 millones de pesos, poco más de 17 millones de pesos es decir 12 millones de pesos más se ha incrementado desde el inicio de sus actividades.

Con todo este incremento que ha tenido el instituto se ha visto pocos avances en materia de transparencia ya que seguimos viendo el resultado de sujetos obligados que no han cumplido en la carga de su información en la plataforma nacional de transparencia ni en sus portales web y el órgano garante ha sido omiso en aplicar sanciones que puedan corregir esta falta de información por los sujetos obligados.

Desde la creación del ITAÍGRO, podemos observar que no se han presentado avances significativos en esta materia, no ha cumplido con los objetivos que marca la normatividad, en consecuencia, no ha sido de utilidad dicho órgano garante para la población de nuestro Estado.

Hoy tenemos la oportunidad de transformar nuestro Estado. La simplificación orgánica no es simplemente un reajuste burocrático, es crear un gobierno más ágil y más cercano que se adapte a las demandas de una sociedad que están cambiando día a día, que pide resultados rápidos, eficaces, pero sobre todo transparentes.

Es por ello que propongo esta iniciativa de reforma para tener instituciones más transparentes en el actuar del día a día, que rindan cuentas al pueblo guerrerense y a la ciudadanía y a nuestro pueblo.

Por lo anterior, compañeros, compañeras, propongo estas modificaciones y diversas adiciones de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con algunos ejemplos que citaré. Hacemos la modificación del artículo 61, donde denominamos al órgano de control interno como órgano de control interno y de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En el artículo 91, proponemos que lo que antes se conoce actualmente como Contraloría, pase a ser el Órgano de Control Interno y de Transparencia y Protección de Datos Personales y tendrá que ser ratificado el titular de ese órgano por este Pleno.

El 107, propongo que todos los sujetos obligados tengan un órgano de control interno y homólogo.

El 120, sobre la responsabilidad en materia de transparencia, será la autoridad este Órgano de Control Interno.

El 121, quiénes serán los sujetos obligados.

El 122, la temporalidad de estos órganos de control interno.

El 123, sus atribuciones.

Para partidos políticos, será el Instituto Electoral. Para el Poder Judicial, el Tribunal de Disciplina Judicial. Para ayuntamientos, serán los órganos internos de control.

Así también, en sus transitorios, propongo que tendremos 120 días para poder realizar la Ley secundaria, extinguir el órgano garante en el Estado. Después de la extinción, en lo que se adecúa el marco normativo, la Contraloría tendrá el control de los registros, padrones, sistemas, bienes muebles y muebles pasivos y activos.

También se respetarán los derechos laborales de los servidores públicos que tengan este instituto para poder pasar al órgano de control interno, sin antes mencionar que no es una iniciativa en contra de los trabajadores, sino del sistema que no ha dado resultados en materia de transparencia en el Estado de Guerrero.

Es cuanto, Presidente.

Versión Íntegra.

El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero, en materia de simplificación orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La reforma constitucional en materia de Simplificación Orgánica, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2024 en la cual se modifica, deroga y adicionan catorce artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos, dentro de las reformas que dicho decreto incluye, se encuentra la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como diversas reformas constitucionales en cuanto a la materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dicha reforma por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como a la política de transparencia, se trasladaran a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia y se pretende que se replique esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Asimismo, el artículo 4 transitorio establece que:

Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer las adecuaciones necesarias en materia de transparencia a nuestra constitución local para así cumplir con lo mandado. La reforma que hoy se presenta busca simplificar la administración pública, no podemos seguir consintiendo que el Estado este saturado de organismos que duplican funciones además de que no son totalmente transparentes y que al final terminan siendo un obstáculo para el buen funcionamiento del Estado. Esta iniciativa prioriza el uso responsable y ético de los recursos destinados a estos entes. Optimizando dichos recursos podremos destinarlos a programas sociales que transforman la vida de millones de mexicanas y mexicanos. No se trata de un capricho, se trata de escuchar y hacer valer el mandato del pueblo que nos exige gobernar con transparencia, responsabilidad y ética profesional.

El Órgano Garante en materia de transparencia del Estado de Guerrero Nació por decreto del Congreso del Estado el 10 de octubre de 2005, junto con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 568. Los primeros consejeros del entonces, Comisión para el Acceso a la Información Pública (Caipegro), tomaron protesta ante el Congreso local, el 9 de febrero de 2006. Debían cumplir cuatro años en su encargo. Pero se reeligieron por otros cuatro. Ahí fue cuando cambió de nombre: el Congreso local la rebautizó como Itaigro. Dicho lo anterior se demuestra que este Instituto ha servido más como una burbuja de privilegios o cuotas partidistas, más que para rendir cuentas al pueblo Guerrerense.

Desde 2007, la Comisión para el Acceso a la Información Pública (Caipegro), ejerció un presupuesto de 5 millones 250 mil pesos. Para 2025 y ya como Itaigro, el presupuesto se incrementó en 17 millones 950 mil pesos. Es decir, 12 millones

700 mil pesos de incremento en 18 años. Más del doble del presupuesto inicial. Con todo este incremento que ha tenido el Instituto, se han visto muy pocos avances en materia de transparencia en el Estado ya que seguimos viendo sujetos obligados que siguen sin transparentar sus recursos públicos, así como sujetos obligados que no cargan ninguna información en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto nos deja ver cómo estamos en materia de transparencia y las pocas acciones que se han implementado por parte del Órgano Garante.

Desde la creación del Itaigro, podemos observar que no se han presentado avances significativos en materia de transparencia para el Estado de Guerrero, Lo cierto es que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Guerrero (Itaigro), no ha cumplido con los objetivos que marca la normatividad, en consecuencia, no ha sido de utilidad dicho órgano para nuestro Estado.

Hoy tenemos la oportunidad de transformar nuestro Estado. La simplificación orgánica no es simplemente un reajuste burocrático, es crear un gobierno más ágil y más cercano, que se adapte a las demandas de una sociedad que está cambiando día a día, que pide resultados rápidos, eficaces, pero, sobre todo transparentes. Es por ello que propongo esta iniciativa de reforma, para tener instituciones más transparentes en el actuar de su día a día, que rindan cuentas a la para el pueblo de guerrero ciudadanía y que sean más cercanas al pueblo, porque en eso radica la simplificación orgánica en materia de transparencia, tener instituciones del pueblo y para el pueblo.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, propongo **esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero, en materia de simplificación orgánica,** conforme al siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Texto Vigente

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XLIII

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

Propuesta

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XLIII

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los **titulares de los Órganos de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

XLV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al titular del órgano interno de control, **al titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de**

Datos Personales del Congreso; y

XLVI. Ratificar el nombramiento que haga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del Titular del **Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes,

XLVII.- Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones; (SIC)

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

I a la XLV....

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

I a la XLV....

XLVI. Remitir al Congreso para su ratificación la propuesta del o la titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de
Datos Personales.

XLVII. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

1. Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:

XLVII. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

1. Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:

I. La protección de los derechos humanos;

II. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;

III. La organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana;

IV. La protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral;

V. La constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración pública; y,

VI. La investigación de los delitos, persecución de los delincuentes, y el derecho a ejercer la acción penal.

I. La protección de los derechos humanos;

II. Se deroga

III. La organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana;

IV. La protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral;

V. La constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración pública; y,

VI. La investigación de los delitos, persecución de los delincuentes, y el derecho a ejercer la acción penal.

Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto

Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto

para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular.

1. a la 4.....

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control.

para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular.

1. a la 4.....

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control **y de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, cuyo titular será electo por el Congreso del Estado, con las facultades que determine la legislación en la materia, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 108. En el funcionamiento,

Artículo 108. En el funcionamiento,

deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que serán definitivos; y

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECCIÓN I
FUNCIÓN

deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos; y

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECCIÓN I
FUNCIÓN

Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en el **los Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales u homologo.**

1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;

1. El titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;

2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la

2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y, en consecuencia, competencia del Instituto, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;

Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, Autoridades laborales, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;

3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos

3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos

específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

4. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de

específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

4. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán por el Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de

los resultados obtenidos; y,

los resultados obtenidos; y,

7. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

7. Se deroga.

SECCIÓN II

PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y
NOMBRAMIENTO

Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá adoptar aquélla que garantice su mayor eficacia.

Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios

SECCIÓN II

PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y
NOMBRAMIENTO

Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá adoptar aquélla que garantice su mayor eficacia.**

Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios

de acceso universal, máxima
publicidad, disponibilidad, simplicidad,
rapidez y gratuidad.

de acceso universal, máxima
publicidad, disponibilidad, simplicidad,
rapidez y gratuidad.

Artículo 122. El Instituto de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales se integra con tres
Comisionados, nombrados por las dos
terceras partes del total de los
integrantes del Congreso del Estado,
mediante convocatoria pública y
satisfechos los requisitos que
establezca la presente Constitución y
la ley de la materia.

Artículo 122. El Titular del Órgano
de Control Interno y Transparencia,
**Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales**, de
los **organismos autónomos**, será
nombrado por las dos terceras partes
del total de los integrantes del
Congreso del Estado, mediante
convocatoria pública y satisfechos los
requisitos que establezca la presente
Constitución y la ley de la materia.

1.-Los Comisionados durarán en su
encargo siete años.

**1.- El Titular del Órgano de Control
Interno y Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales, durarán en su
encargo 4 años.**

2.-El Comisionado Presidente será
designado por los propios
Comisionados, mediante voto secreto,
por un periodo de dos años con
posibilidad de ser reelecto por un
periodo igual; estará obligado a rendir
un informe anual ante el Congreso del

**2.-El Titular del Órgano de Control
Interno y Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales, estará obligado a
rendir un informe anual ante el
Congreso del Estado, en la fecha y
en los términos que disponga la ley.**

Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

3.-El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales funcionará exclusivamente en pleno y contará con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.

3.-El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contará con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.

4.-El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 3 Consejeros que durarán en el cargo 5 años de manera honorífica, nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso del Estado.

4. Se deroga

SECCIÓN III
ATRIBUCIONES

SECCIÓN III
ATRIBUCIONES

Artículo 123. El Instituto de **Artículo 123. El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia,**

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra las autoridades que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;

II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;

III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;

IV. Emitir criterios generales para determinar los supuestos de clasificación y desclasificación de la información pública;

V. Establecer normas y criterios para la administración, seguridad y tratamiento de los datos personales y vigilar que

I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra los sujetos obligados de su competencia, que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;

II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;

III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;

IV. se deroga

V. se deroga

estos se encuentren efectivamente protegidos por los sujetos obligados;

VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad;

VII. Comprobar que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;

VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados se dé a conocer en su portal electrónico;

IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;

X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la

VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de los sujetos obligados de su competencia;

VII. Comprobar que los **sujetos obligados de su competencia**, publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;

VIII. Verificar que la información pública de oficio de los **sujetos obligados de su competencia**, se dé a conocer en su portal electrónico;

IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;

X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la

transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos personales;

XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;

XII. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,

XIII. Las demás que determine la ley y su reglamento.

CAPÍTULO III
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE
GUERRERO

SECCIÓN I
FUNCIÓN

Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación

CAPÍTULO III
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE
GUERRERO

SECCIÓN I
FUNCIÓN

Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación

ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,

2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de

ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,

2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de

la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la Ley.

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación,

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación,

sanción y evaluación de su actuación. sanción y evaluación de su actuación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes: El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VII...

I. a la VII....

VIII.- Sera el responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública, el ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad e independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, atendiendo la materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con la legislación vigente.

IX. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables IX. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para: **Artículo 178.** Los Ayuntamientos son competentes para:

I. a la XII...

XIII. Establecer sus correspondientes órganos de control interno, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley;

XIII. Establecer sus correspondientes Órganos de Control Interno y **Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley; para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para garantizar los derechos de Acceso a la Información Pública, la Protección de Datos Personales y la Transparencia.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

I. a la VIII....

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. a VII....

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

Artículo 198 Bis...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un

I. a la VIII....

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. a VII....

VIII. Los **Titulares de los Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** del Estado de Guerrero;

Artículo 198 Bis...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Ejecutivo**; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;; así por un representante del **Tribunal de Disciplina judicial** del Poder Judicial

representante del Consejo de la del Estado de Guerrero y otro del
Judicatura del Poder Judicial del Comité de Participación Ciudadana;
Estado de Guerrero y otro del Comité
de Participación Ciudadana;

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía popular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica, para quedar en los siguientes términos.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XLIV del artículo 61, se reforma el numeral 5 del artículo 107, se reforma el numeral 1 del artículo 108, se reforma el artículo 111, se reforma el artículo 120 y sus numerales 1 y 2, se reforma el artículo 121, se reforma el artículo 122 y sus numerales 1,2 y 3, se reforma el artículo 123, fracciones VII y VIII, se reforma la fracción XIII del artículo 178, se reforma el numeral 1 fracción VIII del artículo 195, se reforma la fracción I del artículo 198 BIS., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XLIII

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los **titulares de los Órganos de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** de los organismos con

autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular.

1. a la 4.....

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control **y de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo titular será electo por el Congreso del Estado, con las facultades que determine la legislación en la materia, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.**

Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos; y

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se

deposita en el los Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales u homologo.

1. El titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;

2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, Autoridades laborales, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;

Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá adoptar aquélla que garantice su mayor eficacia.**

Artículo 122. El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de los **organismos autónomos**, será nombrado por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y

satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.

1.- El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, durarán en su encargo 4 años.

2.-El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

3.-El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contará con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.

Artículo 123. El Titular del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene las atribuciones siguientes:

I al VI.....

VII. Comprobar que los **sujetos obligados de su competencia**, publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;

VIII. Verificar que la información pública de oficio de los **sujetos obligados de su competencia**, se dé a conocer en su portal electrónico;

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

I. al XII...

XIII. Establecer sus correspondientes Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley; para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones

que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para garantizar los derechos de Acceso a la Información Pública, la Protección de Datos Personales y la Transparencia.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

I. a la VIII....

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. a VII....

VIII. Los **Titulares de los Órganos de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** del Estado de Guerrero;

Artículo 198 Bis...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **del Órgano de Control Interno y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Ejecutivo**; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así por un representante del **Tribunal de Disciplina judicial** del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionaron las fracciones XLV Y XLVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 61, se adiciona la fracción XLVI y se recorre la subsecuente del artículo 91, se adiciona un numeral tercero al artículo 124, se adiciona la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 160 de la

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XLIII

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los **titulares de los Órganos de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y

XLV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al titular del órgano interno de control, **al titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** del Congreso; y

XLVI. Ratificar el nombramiento que haga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del Titular del **Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes,

XLVII.- Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones; (SIC)

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

I a la XLV....

XLVI. Remitir al Congreso para su ratificación la propuesta del o la titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XLVII. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,

2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la Ley.

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y

tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, sanción y evaluación de su actuación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VII....

VIII.- Sera el responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública, el ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad e independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, atendiendo la materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogaron: la fracción II del artículo 105, fracción VII del artículo 120, Fracción IV, del artículo 122, fracciones IV y V del artículo 123.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. – El Congreso del Estado tendrá un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto, de conformidad con la ley general que expida el Congreso de la Unión, en tanto se continuará aplicando supletoriamente la legislación vigente en la materia, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Tercero. – Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio de este decreto, se entenderán extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, la cual asumirá las funciones una vez extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Cuarto. – Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio de este decreto, recibiendo un pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado al Instituto.

Quinto. – Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en los términos de la legislación aplicable, las y los rabajadores de las áreas operativas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que tengan una antigüedad mayor a tres años, pasaran a formar parte de Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, y el resto será liquidado conforme a derecho.

Sexto. – Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Séptimo. – La titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas remitirá al Congreso del Estado en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a la entrada en vigor del presente Decreto las reformas y las reasignaciones presupuestales necesarias para su aprobación e implementación.

Octava. – La titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para remitir la propuesta del o la titular del Órgano de Control Interno y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su ratificación por el Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo a la reforma de la fracción XLVI del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Novena. - El congreso del Estado solicitará a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, practique una auditoria a los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, así como a ejercicio de los recursos presupuestales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, del año interior inmediato a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que deberá

de realizarse en un máximo de 50 días hábiles, a efecto de fincar responsabilidades por posibles daños al erario público o hechos de corrupción.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de marzo del 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO
DISTRITO ELECTORAL 07.